

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Sábado 10 de Enero de 1976

No. 8

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

|  |    |
|--|----|
| Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Corea en Nicaragua . . . . .                             | 73 |
| Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en Nicaragua . . . . .                        | 73 |
| Nómbrase Director del Ceremonial Diplomáticos de RR. EE. . . . .   | 74 |
| Nómbrase Cónsul de Nicaragua en Venecia, Italia . . . . .  | 74 |
| Observador de Nicaragua a I Reunión del Convenio sobre Prevención de Contaminación del Mar en Gran Bretaña . . . . . | 74 |
| Nómbrase a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en Roma, Italia . . . . .                        | 74 |

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

|   |    |
|---|----|
| Extiéndese Título de Licenciado en Zootecnia a Sr. José R. Pineda B. . . . .      | 74 |
| Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Guillermo Loyman Wong . . . . . | 75 |

|   |    |
|---|----|
| Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Humberto Carrión Mc. Donough . . . . . | 75 |
|---|----|

**MINISTERIO DE DEFENSA**

|  |    |
|--|----|
| Ingresos de la Admón. del Aeropuerto serán Recibidos por medio de R/F y Deberán ser Depositados Diariamente en el Banco Nacional . . . . . | 75 |
|--|----|

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

|   |    |
|---|----|
| Apruébase Aumento de Capital de CAPSA . . . . . | 78 |
|---|----|

**SECCION JUDICIAL**

|   |    |
|---|----|
| Remates . . . . .   | 78 |
| Convocatoria a Accionistas de Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A., (PROSAN) . . . . .            | 79 |
| Solicitud de Reposición Título de Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A. . . . . | 79 |
| Sentencia de Divorcio . . . . .   | 79 |
| Declaratorias de Herederos . . . . .  | 79 |
| Citación de Procesado . . . . .   | 80 |
| Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . .  | 80 |
| Indicador de "La Gaceta" . . . . .  | 80 |

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**RECONOCESE A EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE COREA EN NICARAGUA**

"No. 35

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Excelentísimo Señor Park Chung Hee, Presidente de Corea a favor del Señor San Moon Chang, el día dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea en Nicaragua:

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor San Moon Chang como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las autoridades Civiles y Militares de la República guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**RECONOCESE A EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE COSTA RICA EN NICARAGUA**

"No. 34

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Excelentísimo Señor Licenciado Daniel Oduer, Presidente de la República de Costa Rica a favor del Señor Ingeniero Don Abundio Gutiérrez Matarrita, el día veinti-

ticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en Nicaragua:

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Ingeniero Don Abundio Gutiérrez Matarrita como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las autoridades Civiles y Militares de la República guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores".

#### NOMBRASE DIRECTOR DEL CEREMONIAL DIPLOMATICO DE RR. EE.

"No. 112

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Francisco Arauz Blandón, Director del Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de ..... ₡4.400.00 Córdobas que asigna al Presupuesto General de Gastos Vigente Inciso No. 04-01-3-0013521101110190 Empleado No. 206039 — Asegurado No. 096422.

Segundo: El Presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del 1o. de Noviembre de 1975.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., Noviembre 19 de 1975. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores.

#### NOMBRASE CONSUL DE NICARAGUA EN VENECIA, ITALIA

"No. 61

El Presidente de la República

Acuerda:

1o. Nombrar a la Señorita Gertrudis Dubón Alvarado, Cónsul de Nicaragua en Venecia, Italia.

2o. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Harry Bodán Shields".

#### OBSERVADOR DE NICARAGUA A I REUNION DEL CONVENIO SOBRE PREVENCIÓN DE CONTAMINACION DEL MAR EN GRAN BRETAÑA

"No. 229

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Doctor José Rizo Castellón, Encargado de Negocios a.i., Observador de Nicaragua en la Primera Reunión del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias, que tendrá lugar en Londres, Gran Bretaña en los días comprendidos del 17 al 19 de Diciembre de 1975.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

#### NOMBRASE A EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE NICARAGUA EN ROMA, ITALIA

"No. 236

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Humberto Argüello Téfel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Suiza, con sede en Roma, Italia.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

#### Ministerio de Educación Pública

#### EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ZOOTECNIA A SR. JOSE R. PINEDA B.

Reg. No. 35 — R/F 125356 — ₡ 75.00

No. 27564

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ZOOTECNIA, al señor José Roberto Pineda Bravo, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diplo-

ma, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor José Roberto Pineda Bravo, el Título de LICENCIADO EN ZOOTECNIA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

#### EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ECONOMIA A SEÑOR GUILLERMO LOYMAN WONG

Reg. No. 7161 — R/F 123777 — ₡ 75.00  
No. 25159

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ECONOMIA, al señor, Guillermo Loyman Wong, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor, Guillermo Loyman Wong, el Título de LICENCIADO EN ECONOMIA para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, Distrito Nacional, tres de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

#### EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN DERECHO A SR. HUMBERTO CARRION MC. DONOUGH

Reg. No. 7165 — R/F 124006 — ₡ 75.00  
No. 27314

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que

funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO, al señor Humberto Carrión Mc. Donough, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Humberto Carrión Mc. Donough el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

### Ministerio de Defensa

#### INGRESOS DE LA ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO SERAN RECIBIDOS POR MEDIO DE R/F Y DEBERAN SER DEPOSITADOS DIARIAMENTE EN EL BANCO NACIONAL No. 77-A

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y de conformidad con los Incisos 5), 6) y 7) del Arto. 10 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estados y Otros Dependencias del Poder Ejecutivo Artos. 58, 59 y 60 del Código de Aviación Civil y 189 y 194 Incisos 3) y (29Cn.

Considerando:

Que el Gobierno ha efectuado importantes instalaciones para acondicionar apropiadamente el Aeropuerto Internacional "Las Mercedes", lo cual facilita la operación de las modernas aeronaves utilizadas en el transporte aéreo e incrementa el tráfico de pasajeros y carga que se movilizan por tales medios de transporte.

Considerando:

Que para realizar estas mejoras el Gobierno ha hecho gastos cuyo valor debe ser cancelado a Organismos Internacionales que ayudaron al financiamiento de estas obras.

Considerando:

Que el Gobierno de acuerdo con el Código de Aviación Civil tiene facultades para aprobar tarifas por medio del Ministerio de Defensa, para aplicarlas en los Aeropuertos Civiles del País, que están bajo su control, inspección y vigilancia.

Considerando:

Que de acuerdo con los convenios interna-

cionales de la aviación civil los usuarios de los aeropuertos, deben retribuir los servicios que se les proporcionan.

Por Tanto:

De conformidad con los Incisos 6) y (7 del Arto. 10 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estados y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo; del párrafo cuarto de la Ley del 28 de Junio de 1957; de los Artos. 58 y 60 del Código de Aviación Civil y 189 y 194 Incisos (3 y (29Cn.

Decreta:

Arto. 1.—Los ingresos se percibirán por medio de la Administración del Aeropuerto, debiendo esta depositar diariamente lo recaudado a la orden del Gobierno en la Sucursal del Banco Nacional de Nicaragua que funciona en el mismo edificio, sujeto a la vigilancia e intervención directa del Tribunal de Cuentas, el que a su vez suministrará los recibos fiscales para recaudar estos ingresos y velar por el correcto manejo de estos fondos con mayor efectividad.

Arto. 2.—Tarifa de Aterrizaje Internacional, Local y doméstico.

|       | Libras  | Libras    |      | US\$   |  |
|-------|---------|-----------|------|--------|--|
| Hasta |         | 5.000     | US\$ | 3.30   |  |
| De:   | 5.000   | a 10.000  | US\$ | 5.50   |  |
| De:   | 10.001  | a 20.000  | US\$ | 16.50  |  |
| De:   | 20.001  | a 30.000  | US\$ | 22.00  |  |
| De:   | 30.001  | a 40.000  | US\$ | 33.00  |  |
| De:   | 40.001  | a 50.000  | US\$ | 44.00  |  |
| De:   | 50.001  | a 60.000  | US\$ | 49.50  |  |
| De:   | 60.001  | a 90.000  | US\$ | 55.00  |  |
| De:   | 90.001  | a 120.000 | US\$ | 66.00  |  |
| De:   | 120.001 | a 150.000 | US\$ | 77.00  |  |
| De:   | 150.001 | a 200.000 | US\$ | 99.00  |  |
| De:   | 200.001 | a 250.000 | US\$ | 121.00 |  |
| De:   | 250.001 | a 300.000 | US\$ | 137.50 |  |
| De:   | 300.001 | a 350.000 | US\$ | 165.00 |  |
| De:   | 350.001 | a 400.000 | US\$ | 220.00 |  |
| De:   | 400.001 | a 500.000 | US\$ | 330.00 |  |
| De:   | 500.001 | a 600.000 | US\$ | 440.00 |  |
| De:   | 600.001 | a 700.000 | US\$ | 550.00 |  |
| De:   | 700.001 | a 800.000 | US\$ | 660.00 |  |

Arto. 3.—Para el cobro de los servicios a que se refiere el Arto. 2, se tomará como base el peso bruto máximo permitido a la Aeronave según el certificado de Aeronavegabilidad. (Se exonerará) de los derechos de aterrizaje por sus vuelos locales, a las compañías aéreas que den servicio de vuelos regulares dentro del país).

Arto. 4.—Las tarifas de iluminación son las siguientes:

#### Luces de Pista:

- Las aeronaves cuyo peso no exceda de 10.000 libras pagarán Dos Dólares . . . . (US\$ 2.00) por cada aterrizaje o despegue;
- Las aeronaves cuyo peso exceda de 10.000 libras pagarán el 10% de la correspondiente tarifa de aterrizaje por cada despegue o aterrizaje.

#### Luces de Plataforma:

- Las aeronaves cuyo peso no exceda de 10.000 libras, pagarán Dos Dólares . . . . (US\$ 2.00) por cada hora o fracción;
- Las aeronaves cuyo peso exceda de 10.000 libras, pagarán el 10% de la correspondiente Tarifa de Aterrizaje por cada hora o fracción;

Arto. 5.—Las tarifas de estacionamiento son las siguientes:

- Los derechos de estacionamiento se aplicarán transcurridas las primeras dos horas después del aterrizaje;
- Las aeronaves cuyo peso no exceda de 10.000 libras, pagarán Tres Dólares (US\$3.00) por cada período de 24 horas o fracción durante los tres primeros días y un dólar cincuenta centavos (US\$ 1.50) por cada día adicional y fracción;
- Las Aeronaves cuyo peso exceda de 10.000 libras, pagarán el 20% de la correspondiente tarifa de aterrizaje por cada período de 24 horas o fracción.

Arto. 6.—El estacionamiento de aeronaves será siempre a riesgo de su propietario.

Arto. 7.—Derecho de Terminal.

- Los pasajeros que se embarquen al extranjero pagarán por medio de las Empresas Aéreas Cinco Dólares (US\$5.00) adhiriendo al boleto respectivo un timbre fiscal por el valor equivalente en córdobas.

Están Exentos del pago de este impuesto:

- Los pasajeros en tránsito.
- Los diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Nicaragua.
- Ministros, Vice-Ministros, Presidentes y Gerentes de Entes Autónomos y quienes viajen con pasaporte diplomático.
- Los funcionarios que de acuerdo a los convenios internacionales gocen de tratamiento similar al de los diplomáticos.

Las empresas de servicios aéreo internacional pagarán Tres Dólares (US\$3.00) por tonelada de carga o fracción transportada, procedente del extranjero.

- Las Empresas de Servicio Aéreo Internacional no Regulares, pagarán Tres Dólares (US\$ 3.00) por toneladas de carga transportadas.

Arto. 8.—Las tarifas de Plataforma son las siguientes:

- Los derechos por uso de las áreas de plataforma se aplicarán una vez transcurridas la primera hora después del aterrizaje;
- Las aeronaves cuyo peso no exceda de 10.000 libras pagarán por el uso de las áreas de plataforma Tres Dólares . . . (US\$ 3.00) durante la primera hora.

Las horas adicionales se cobrarán a razón de Dos Dólares (US\$ 2.00) cada una;

- c) Las aeronaves cuyo peso exceda de 10.000 libras pagarán por el uso de las áreas de plataforma Tres Dólares (US\$3.00) durante la primera hora. Las horas adicionales se cobrarán a razón de Cuatro Dólares (US\$ 4.00) por cada una;
- d) No obstante lo especificado en el acápite a) de este artículo, el Ministerio de Defensa aplicará una multa de Cincuenta Dólares (US\$ 50.00) a toda aeronave utilizada en el transporte de pasajeros o de carga, que después de 10 minutos de requerida para el efecto por el Administrador del Aeropuerto por razón del servicio que él apreciará, no dejare libre la plataforma. La contravención será sancionada con multa de Cincuenta Dólares (US\$50.00) que impondrá el Ministerio de Defensa, por cada treinta minutos o fracción que transcurra sin acatar la orden del Administrador.

Arto. 9.—No se autorizará salida de ninguna aeronave mientras no esté solvente del pago de todos los servicios que se le hubieren suministrado.

Arto. 10.—Únicamente estarán exentas del pago de la presente tarifa:

- a) Las aeronaves en peligro, en caso de aterrizaje forzoso o emergencia;
- b) Las aeronaves del Estado;
- c) Las aeronaves que sean propiedad de los Aeroclubes centroamericanos, y que tengan reciprocidad con el Aeroclub de Nicaragua, en vuelos que realicen sin remuneración;
- d) Las aeronaves que efectúen vuelos de prueba o entrenamiento, cuya duración no exceda de dos horas;
- e) Las aeronaves obligadas a regresar al Aeropuerto por dificultades técnicas o Meteorológicas. Por el estacionamiento se cobrará la tarifa correspondiente;
- f) Las aeronaves que se dediquen a actividades de carácter científico o filantrópico;
- g) Las aeronaves en operaciones de búsqueda y salvamento;
- h) El Ministerio de Defensa decidirá si se otorga o no la exención de las aeronaves militares, extranjeras, en tránsito, siempre que exista reciprocidad.

Arto. 11.—TARIFAS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES. (Pago Mensual).

- a) Alquiler de locales para oficinas de líneas aéreas, metro líneal . . . . . ₡ 644.00  
En los módulos S-T del plano A8 del Edificio se cobrará el metro líneal a " 552.00

- b) Alquiler de:  
Locales para comercio de 36 metros cuadrados (2do. Piso) . . . . . " 1,449.00  
Locales para comercio de 12 metros cuadrados e Islas . . . . . " 805.00  
Locales para comercio de 10 metros cuadrados . . . . . " 690.00
- c) Alquiler de local para bar y restaurante . . . . . " 11.500.00
- d) Taxis de parada, pagarán cada uno . . . . . " 207.00
- e) Alquiler del área de estacionamiento de automotores . . . . . " 4.600.00
- f) Alquiler de terreno edificaciones, situado entre la pista de rodaje y la Carretera Panamericana, metro cuadrado . . . . . " 1.15  
En otras áreas el metro cuadrado . . . . . " 0.65
- g) Alquiler mensual de locales destinados para bodega y oficina fuera del local del edificio terminal de pasajeros y carga aérea, metro cuadrado.  
Planta Alta . . . . . " 17.25  
Planta Baja . . . . . " 23.00
- h) Alquiler del edificio para oficinas y carga . . . . . ₡11.500.00
- i) Los teléfonos públicos monederos y los juegos recreativos mecánicos, pagarán el 50% de sus ingresos brutos;
- j) Otras actividades no contempladas en la presente tarifa pagarán de acuerdo con el contrato que suscriban con el Ministerio de Defensa;
- k) El canon de arriendo se pagará por mensualidades adelantadas.

Arto. 12.—Las compañías petroleras pagarán por el servicio de suministro de combustible dentro del área del Aeropuerto Internacional "Las Mercedes" a las aeronaves y toda clase de vehículos, la suma de Dos Centavos Dólares (US\$ 0.02), por cada galón de combustible proporcionado.

Arto. 13.—Cuando una empresa adeudare un mes de conceptos de tasas, deberá efectuar la cancelación dentro del término de los cinco días siguientes. En caso contrario, les será suspendido los servicios indicados en este Decreto. Para reanudar los servicios deberá cancelar en su totalidad las sumas adeudadas más un recargo de un 15% por las moras.

Arto. 14.—En caso de quiebra e insolvencia o en caso de remate de una empresa el

estado tendrá derecho preferente a pagarse de los bienes de la empresa con el producto de su renta o liquidación, el monto de las tasas que adeuden por servicios prestados en el referido Aeropuerto.

Arto. 15.—Las tarifas establecidas en el presente Decreto podrán ser pagadas en Córdobas al tipo oficial del cambio establecido por la Ley en el momento de realizar la liquidación, más las comisiones cambiarias.

Arto. 16.—Las presentes disposiciones derogán los cambios de aterrizaje especificados en los Acuerdos No. 9 del 22 de Enero de 1942; No. 33 "C" del 22 de Febrero de 1958; No. 41 "C" del 10 de Abril de 1959; No. 35 "A" del 18 de Mayo de 1962, publicado en "La Gaceta" No. 130 del 12 de Junio de 1962; Decreto No. 42 "A" del 20 de Diciembre de 1963; publicado en "La Gaceta" No. 294 del 23 del mismo mes; Decreto No. 46 "A" del 10 de Enero de 1964, publicado en "La Gaceta" No. 13 del 16 de Enero de 1964; Decreto No. 48 "A" del 24 de Febrero de 1964, publicado en "La Gaceta" No. 70 del 10 de Abril de 1964; Decreto No. 1 "A" del 30 de Abril de 1968, publicado en "La Gaceta" No. 148 del 2 de Julio de 1968, Decreto No. 1 del 2 de Enero de 1975 publicado en "La Gaceta" No. 23 del 28 de Enero de 1975, y Decreto No. 36, del 17 de Junio de 1975, publicado en "La Gaceta" No. 147 del 2 de Julio de 1975.

Arto. 18.—El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de Enero de 1976.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1975. — (f) A. SOMOZA D. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G.N., Ministro de Defensa.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### APRUEBASE AUMENTO DE CAPITAL DE CAPSA

Reg. No. 33 — R/F 125210 — ₡ 195.00

"Decreto No. 181-MEIC

El Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República,

Vista:

La solicitud presentada por el Señor FLOYD JONES DEMONTIS en su carácter de Gerente General de CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA, (CAPSA) para que se aumente el capital social de dicha compañía en Tres Millones de Córdobas (₡3.000.000.00) para hacer un total de capital social de nueve millones de córdobas (₡9.000.000.00),

Considerando:

I

Que el aumento de capital fue debidamente aprobado en Asamblea General de Accio-

nistas, celebrada en sesión de las 5:00 p.m., del 27 de Febrero de 1975, en Acta No. 10, Asamblea que fue convocada de conformidad con lo establecido en el pacto social y los estatutos de la misma;

II

Que tal reforma de aumento de capital fue debidamente aprobado por sentencia de las 9:30 a.m., del 31 de Julio de 1975, dictada por el Señor Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Managua, y que además se ha cumplido con las disposiciones del Código de Comercio;

III

Que el Banco de la Vivienda de Nicaragua dictaminó favorablemente en relación a la solicitud presentada por Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., (CAPSA);

Por Tanto:

en uso de las facultades que le confiere el Arto. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo,

Decreta:

Arto. 1o.—Se aprueba la Resolución de la Junta General de Accionistas de la Sociedad CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., (CAPSA) tomada en sesión celebrada a las 5:00 p.m., del 27 de Febrero de 1975, mediante la cual se modifica la Escritura de Constitución y los Estatutos de esta Sociedad, aumentando su capital social en TRES MILLONES DE CORDOBAS (₡ 3.000.000.00), siendo su capital como resultado de tal aumento, la suma de NUEVE MILLONES DE CORDOBAS . . . . . (₡9.000.000.00) dividido en nueve mil (9,000) acciones nominativas inconvertibles al portador, con un valor nominal de UN MIL CORDOBAS (₡ 1,000.00) cada acción, los cuales otorgan a sus poseedores iguales derechos.

Arto. 2o.—El presente Decreto surte sus efectos a partir del día de hoy y deberá publicarse por cuenta de los interesados, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese.— Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora Rostrán, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 38 — R/F 109149 — Valor ₡ 45.00

Once mañana veinticuatro Enero subastansien manzanas Matiguás.

Ejecuta: Luis Cerda a Juan Amador Cano.  
Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Srta.

3 2

Reg. No. 39 — R/F 109150 — Valor ₡ 45.00  
Diez mañana veinticuatro Enero subastanse setentico manzanas Matiguás.

Ejecuta: Pablo Solano a Inés Aguilar.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.

3 2

**CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE PRODUCTOS SANITARIOS DE NICARAGUA, S. A. (PROSAN)**

Reg. No. 45 — R/F 125323 — Valor ₡ 225.00

De conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A. (PROSAN) en sesión No. 78 celebrada el día 27 de Noviembre de 1975 y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se convocan a los Accionistas de la Sociedad para celebrar Junta General Ordinaria, la cual se verificará el día 30 de Enero de 1976 a las diez y ocho horas, en el local de la Sociedad ubicado a la altura del Km. 13 de la carretera que desde la Ciudad de Managua conduce a Jilóá, para tratar sobre los siguientes asuntos:

- 1º) Informe de la Junta Directiva sobre las labores desarrolladas durante el ejercicio desde el 1, 7, 1974 al 30, 6, 1975.
- 2º) Presentación y aprobación del Balance General de Situación al 30 de Junio de 1975, debidamente auditado.
- 3º) Elegir los miembros de la Junta Directiva para el período 30 Enero 1976 a 30 Enero 1978.

Managua, D. N., 7 de Enero de 1976.

Dr. Tullio Novali B.,

Secretario de la Junta Directiva.

3 1

**SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A.**

Reg. No. 6971 — R/F 119720 — Valor ₡ 135.00

Corporación Franco-Americana de Finanzas (NICARAGUA), S. A., informa a solicitud de parte interesada que se han extraviado los siguientes Títulos:

| Título | Valor       | Plazo  |
|--------|-------------|--------|
| 1193   | ₡ 10,000.00 | 6 años |
| 1474   | 10,000.00   | 8 años |

Los interesados solicitan la reposición de dichos Certificados.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso, serán considerados nulos y sin ningún valor, emitiéndose, los nuevos correspondientes.

Managua, Distrito Nacional, nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Jean Baptiste Brandého  
Gerente General

3 2

**Sentencia de Divorcio**

Reg. No. 7150 — R/F 121487 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:40 a. m. de 15 de Diciembre 1975, declaróse disuelto matrimonio de Enrique José Solís Gutiérrez, Ramona Ester García Meza. Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 22 — R/F 94772 — ₡ 15.00

Carlos José Gómez Reyes, unión de hermanos, solicitan decláreseles herederos legítimo su padre José Mercedes Gómez Gómez.

Bienes: dinero efectivo.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, diecisiete Diciembre mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

1

Reg. No. 7185 — R/F 110393 — ₡ 15.00

Leoncia de Jesús Calderón Cerros, conocida como María Leoncia Calderón, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones dejara su padre Rosa Calderón Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León quince Diciembre mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.

1

Reg. No. 7184 — R/F 50882 — ₡ 15.00

Trinidad Aguirre Mercado, unión Angela García, solicitan declararse herederos su hijo Rodolfo Aguirre García, bienes, derechos, acciones.

Oponerse ocho días.

Juzgado Distrito. Masatepe, doce Diciembre setenticinco. — Rubén Gómez S., Secretario.

1

Reg. No. 7183 — R/F 50881 — ₡ 15.00

Pedro José Angel Sánchez, unión hermana Angela Rosenda, cónyuge sobreviviente Benicio Bustos, solicita declararse herederos señora Casimira Sánchez, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, dieciocho Noviembre setenticinco. — Rubén Gómez S., Secretario.

1

Reg. No. 7182 — R/F 101387 — ₡ 30.00

José María Díaz Picado, unión hermanos José Inés, Adela, María Teresa Díaz Picado, solicitan Declaratoria Herederos, bienes dejados su madre Ana María Picado Castillo o Anita Picado, consistente casa-solar ubicada salida Carretera Los Millonarios esta ciudad, lindante: Norte, Rafaela Alvarado; Sur, Aura María Pérez; Oriente, carretera enmedio, Sofía Cameros; Poniente, carretera, Jorge Amador.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Di-

ciembre doce mil novecientos setentecinco.  
— Lea Rivera Lainez, Secretaria.

1

Reg. N° 7167 — R/F123694 — ₡ 15.00

Erwin Prieto Barillas, pide se le declare heredero, su madre Zoila Rosa Barillas de Prieto, en unión de su hermano Adán Prieto Barillas, sin perjuicio quien tenga igual o mejor derecho. Señala como único bien sucesoral, casa y solar barrio La Ceibita, esta ciudad, 10 varas por 25, inscrita bajo N° 46,419, Tomo 662, Folio 14, Asiento 4to.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Managua, quince diciembre, mil novecientos setentecinco. — I. Palma M., Juez. — F. Castillo F., Secretario.

1

Reg. N° 7159 — R/F 123754 — ₡ 30.00

Emilia Caligaris de Menotti, Carlota Caligaris de Vigil, Elida Estrada Caligaris de Dueñas y Miguel Angel Estrada Caligaris, solicitan declarárseles herederos bienes, derechos, acciones dejados Juan Santiago Caligaris Delagneau.

Quienes se crean con derecho, opónganse dentro del término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciséis de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Marianina Sevilla, Secretaria.

1

Reg. N° 7148 — R/F 121432 — ₡ 30.00

Domitila Reyes Morales, solicita declarársele heredera de su esposo Marcial Merlo Soto, señala como bienes hereditarios: bienes, derechos y acciones y un inmueble en esta ciudad.

Tercero con igual o mejor derecho opóngase en término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. N° 9 — R/F 77088 — ₡ 15.00

Pedro Téllez, pide declárese heredero su padre Alfonso Téllez Conrado, unión hermanos: Manuel, Pablo Téllez Gaitán; María, Juana, Eloy, Fátima, Teófilo Téllez. Bienes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, quince

Diciembre, mil novecientos setentecinco. — Carlos Martínez.

1

Reg. N° 52 — R/F 116762 — ₡ 15.00

Angela de Araica, solicita declarársele heredera bienes, derechos, acciones su madre Asunción de Campos, bien material urbana Niquinohomo.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Diciembre veintitrés setentecinco. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. N° 75 — R/F 125557 — ₡ 45.00

Juan de Dios Montes de Oca, solicita Declaratoria de Herederos de los bienes, derechos y acciones dejados por su madre Ernestina Cuarezma de Montes de Oca, consistente en un Seguro de Vida por accidente colectivo por cinco mil córdobas, con la Compañía "La Occidental".

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez Segundo de Distrito para lo Civil de Managua. — Marcio Alvarez Cano, Secretario.

1

### Citación de Procesado

Reg. 278

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados, Alejandro Benítez Hernández, José Manuel Campos y Angel Marín, los tres mayores de edad, solteros, agricultores y de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Rito Torres Morales, de veinticuatro años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimiento de declararse rebelde; elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juigalpa diez de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme: Shayra Cuadra de Sándigo, Sria.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES